

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
ENTIDAD AFECTADA	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	
IDENTIFICACION PROCESO	M-042-2021	
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL identificado con C.C. 5.843.159	
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO.	
FECHA DEL AUTO	2 de Marzo de 2022	
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO	

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 08 de Marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO

Ibagué, 2 de marzo de 2022.

PROCESO No. :	M 042/2021
DEUDOR (ES) :	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL
C.C. :	5.843.159
CONCEPTO	MULTA FISCAL

La Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el "Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 403 de 2020, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante la Resolución N° 307 del treinta (30) de junio de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa fiscal a cargo del señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.843.159 de Anzoátegui – Tolima, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, por un valor de diez (10) días de salario mensual devengado correspondiente por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$ 1.152.721,00) MONEDA LEGAL.**
- 2) Que a través de la comunicación N° CDT-RS-2021-00004345 del dieciséis (16) de julio de 2021, se remitió notificación electrónica del acto administrativo N° 307 del 30 de junio de 2021, la cual se recibió y accedió en la misma fecha, según consta en certificación de comunicación electrónica Email N° E51437816-R emitida por la empresa de correos 4/72.
- 3) Que según constancia de fecha julio veintiocho (28) de 2021, la Resolución N° 307 del treinta (30) de junio de 2021, se encuentra en firme y ejecutoriada.
- 4) Que por auto de fecha diez (10) de septiembre de 2021, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avoca conocimiento de la obligación contenida en Resolución N° 307 del treinta (30) de junio de 2021.
- 5) Que según liquidación de crédito con corte treinta (30) de septiembre de 2021, el deudor **OSCAR FERNANDO TOVAR** adeuda a la Contraloría Departamental del Tolima la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.204.746,00) MONEDA LEGAL.**
- 6) Que mediante comunicación N° CDT-RS-2021-00005788 del veintiocho (28) de septiembre de 2021, remitida por correo electrónico el día 29 de septiembre de 2021, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima requiere al señor OSCAR FERNANDO TOVAR en el cobro de la obligación contenida en la Resolución N° 307 del 30 de junio de 2021.
- 7) Que el deudor a través de correo electrónico de fecha tres (03) de diciembre de 2021, allegó soporte de pago de pago por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.152.721,00) MONEDA LEGAL, correspondiente al valor de la sanción impuesta dentro del proceso sancionatorio N° 026-2019.

R



- 8) Que según liquidación con corte tres (3) de diciembre de 2021, la obligación a cargo del señor Oscar Fernando Tovar Bernal asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.259.224,00), correspondiente a capital e intereses de mora.
- 9) Que en respuesta al correo enviado por el deudor, la Contraloría Auxiliar remitió correo electrónico de fecha diciembre veintidós (22) de 2021, en el cual se le indica que la obligación contenida en la Resolución N° 307 del 30 de junio de 2021 presenta un saldo por pagar de \$ 106.503, para lo cual se adjunto liquidación de crédito con corte 3 de diciembre de 2021.
- 10) Que por correo electrónico de fecha once (11) de enero de 2022, el señor Oscar Fernando Tovar Bernal remitió consignación de fecha quince (15) de febrero de 2022, por valor de CIENTO SIETE MIL PESOS (\$ 107.000,00), correspondiente al saldo insoluto de la obligación relacionado en el correo de fecha 22 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Departamental del Tolima impuso multa a cargo del señor OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL identificado con cédula de ciudadanía N° 5.843.159, por valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$1.152.721,00) MONEDA LEGAL.

Durante la etapa de cobro persuasivo surtida por la el despacho de cobro coactivo de la Contraloría Auxiliar, el deudor canceló la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.259.224,00) MONEDA LEGAL**, conforme obra a folios 22 y 28 de la carpeta principal, según liquidación de crédito practicada por el Despacho con corte tres (3) de diciembre de 2021.

Por lo tanto, una vez recaudado el valor de la obligación junto con sus intereses, se tiene que el señor OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL, canceló la totalidad de la obligación contenida en la Resolución N° 307 del 30 de junio de 2021, por concepto de multa fiscal a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con los soportes allegados al expediente.

Sobre el particular, la Resolución N° 091 de 2021, en su artículo 41 establece:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO: *El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas:*

1. *Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará AUTO DE TERMINACIÓN del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si ni tuviere embargo el remanente. (...)"*

En este orden de ideas, es evidente para este despacho la extinción de la obligación, siendo plenamente aplicable la causal antes enunciada, es decir, dar por terminado y archivado el proceso de cobro coactivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como quiera que el ejecutado canceló lo adeudado.

Por último, verificado en el expediente no se encuentran medidas cautelares vigentes ni solicitudes de embargo de remanentes por otras autoridades administrativas o judiciales.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en su calidad de funcionaria Ejecutora del Despacho de Cobro Coactivo,

B

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso de cobro coactivo N° M 042/2021 adelantado en contra del señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.843.159, por operar el pago total de la obligación contenida en la Resolución N° 307 del 30 de junio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. - **ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso de cobro coactivo N° M – 042/2021, una vez ejecutado el presente auto, previa desanotación de los libros y/o archivos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, poniendo de presente que contra la misma no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MAGALY CARO GALINDO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva (E)